

*

INSPECCIONADO: CC. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE TÉCNICO,
REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL O RESPONSABLE DE LAS OBRAS O

MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN ÁREA
NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE ÁREA DE
PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA NEVADO DE TOLUCA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/17.3/2C.27.2/0015-18

RESOLUCION No.: PFFA/17.1/2C.27.2/

005439 /2018

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al CC. Propietario, encargado, responsable técnico, representante o apoderado legal o responsable de las obras o actividades que se desarrollan

Municipio del Tenango del Valle, Estado de México, ubicada en el Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y no habiendo más diligencias que desahogar por parte de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante la Orden de Inspección Extraordinaria número ME0025RN2018 en Materia Forestal de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, se comisionó al personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección en la

Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, ubicada en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de área de protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, la cual esta agregada en el expediente mencionado al rubro en foja uno a la tres.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Inspectores comisionados para tal efecto, practicaron visita de inspección en la localidad de San Pedro Tlanixco, predio que circunscribe con

Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, ubicada en Área Natural Protegida de competencia Federal, con la categoría de área de protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, levantándose al efecto el Acta de Inspección número 17-093-015-PF-18 en materia Forestal de fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, misma que obra de foja siete a la veintidós de autos.

TERCERO. - Así mismo, en fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, los CC. Inspectores comisionados levantaron Acta de Deposito Administrativo, misma que obra de foja veintitrés a la veintiséis de autos.

CUARTO. - Que el día catorce de marzo del año dos mil dieciocho, fue notificado mediante la

lista de estrados de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México el acuerdo de emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.2/002004/2018 de fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, al CC. Propietario, encargado, responsable técnico, representante o apoderado legal o responsable de las obras o actividades que se , predio que circunscribe con la coordenada Municipio del Tenango del Valle, Estado de México, ubicada en el Area Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación del presente acuerdo, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando segundo. Mismo que obra de foja veintisiete a la treinta de autos.

QUINTO. - En fecha treinta de junio del año dos mil dieciocho, se dictó acuerdo de Alegatos número PFPA/17.1/2C.27.2/004799/2018, al CC. Propietario, encargado, responsable técnico, representante o apoderado legal o responsable de las obras o actividades que se desarrollan predio que circunscribe con la coordenada Municipio del Tenango del Valle, Estado de México, ubicada en el Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, notificado mediante rotulón el día veintiuno de junio del año dos mil dieciocho, donde se pusieron a disposición del inspeccionado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos dentro del término de tres días hábiles a partir de que surtiera efecto la notificación del proveído. Dicho plazo transcurrió del veinticinco al veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, como se desprende de la foja treinta y uno a la treinta y dos de autos.

SEXTO. - A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha trece de junio del año dos mil dieciocho.

SÉPTIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Ahora bien, entrando al fondo del presente asunto y con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina lo siguiente:

En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones por los inspectores federales actuantes:

"...POR LO CUAL EN ESTE ACTO SE PROCEDE A CIRCUNSTANCIAR LOS SIGUIENTES HECHOS U OMISIONES: en recorrido de Inspección y Vigilancia Forestal en coordinación con la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México (SS.EM), y al ir realizando recorrido a pie por la Comunidad de San Pedro Tlanixco, Municipio de Tenango del Valle, en las coordenadas geográficas: ... nos percatamos que se encontraba una persona del sexo masculino, el cual contaba con las siguientes características: sexo masculino complexión robusta, estatura aproximada 1.68, tez morena, pelo corto, edad aproximada 40 años, vestía pantalón de mezclilla color azul sudadera color roja y traía puesta una gorra color oscura el cual estaba elaborando vigas del género Oyamel con una motosierra color naranja marca Husqvarna special 365, sin número de serie y espada útil de 70 centímetros, el cual al ver la presencia de los inspectores y elementos de seguridad se hecho a correr por entre la zona boscosa no pudiendo darle alcance, dejando en el lugar de los hechos abandonada la motosierra y producto forestal elaborado consisten te en 8 vigas del género Oyamel el cual al cubicar dio un volumen de 0.630 M3 dicho producto se quedo en el lugar de los hechos ya que por la topografía accidentada del terreno no se pudieron extraer del predio.

EN CASO DE EXISTIR UN DAÑO AMBIENTAL SE DEBERÁ DE CIRCUNSTANCIAR LA PÉRDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACIÓN Y MODIFICACIONES ADVERSAS EN EL AMBIENTE, ASÍ COMO SUS CAUSAS DIRECTAS E INDIRECTAS, OBSERVÁNDOSE LO SIGUIENTE: Aprovechamiento de los Recursos Naturales sin la autorización que acredite el legal derribo de arbolado, emitido por la SEMARNAT por PROBOSQUE correspondiente..."

Anexo fotográfico



De lo transcrito con anterioridad se determinó en el acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.2/002004/2018 de fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, que presuntamente se tipifica la infracción en el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (vigente al momento de cometerse la irregularidad), en relación con el artículo 94 fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por estar elaborando ocho vigas del género Oyamel con una motosierra color naranja marca Husqvarna special 365, sin número de serie y espada útil de 70 centímetros.

con fundamento en lo establecido por los artículos 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordenó la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, en los plazos que en la misma se establece, el cual a la letra dice:

1. Presentar en un término de 10 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México; para que presente su autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Estado de México (SEMARNAT), para LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN E CIRCUNSCRIBE CON:
MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION
ESTADO DE MEXICO

levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al CC. Propietario, encargado, responsable técnico, representante o apoderado legal o responsable de las obras o actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con la coordenada geográfica LN Municipio del Tenango del Valle, Estado de México, ubicada en el Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación en materia de impacto ambiental vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el CC. Propietario, encargado, responsable técnico, representante o apoderado legal o responsable de las obras o actividades que se desarrollan en Tlanixco, predio que circunscribe con la coordenada geográfica Municipio del Tenango del Valle, Estado de México, ubicada en el Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, transgredió lo estipulado en el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (vigente al momento de cometerse la irregularidad), en relación con el artículo 94 fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por estar elaborando vigas del género Oyamel con una motosierra color naranja marca Husqvarna special 365, sin número de serie y espada útil de 70 centímetros.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por el CC. Propietario, encargado, responsable técnico, representante o apoderado legal o responsable de las obras o actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con la coordenada geográfica LN Municipio del Tenango del Valle, Estado de México, ubicada en el Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, la presente Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (vigente al momento de cometerse la irregularidad), para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

La gravedad de la infracción no solo estriba en el hecho constitutivo como tal, sino que se vincula con todos los aspectos que rodearon el suceso que se califican como antijurídicos, mismos que al no cumplir el inspeccionado del caso que nos ocupa, con lo que marca el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (vigente al momento de

cometerse la irregularidad), en relación con en relación con el artículo 94 fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por estar elaborando vigas del género Oyamel con una motosierra color naranja marca Husqvarna special 365, sin número de serie y espada útil de 70 centímetros.

En el caso particular, es de destacarse que se considera como grave toda vez que las autorizaciones que proporciona la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que están encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos que puedan causar la actividad sobre los ecosistemas, por lo que la autoridad otorga estas autorizaciones de manera condicionada señalando los requisitos o restricciones que deberán observarse en la ejecución de la autorización correspondiente, en este orden de ideas el incumplimiento al no contar con autorización para elaborar vigas del género Oyamel con motosierra color naranja marca Husqvarna special 365, sin número de serie y espada útil de 70 centímetros.

Por otra parte, la calificación a la gravedad de la infracción reside tanto en el hecho generador de la conducta considerada como ilegal, que en el caso se adecua a la hipótesis jurídica de actos consumados, como en la situación de que se trata de actos contrarios a los principios básicos de la preservación del ambiente y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (vigente al momento de cometerse la irregularidad) y su Reglamento, así como de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, entre otras.

Ante esta situación, la infracción no puede calificarse como leve, sobre todo atendiendo a la intencionalidad de la infracción, como se ha descrito con anterioridad y en general a la falta del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se configura como una infracción de carácter intencional grave que debe ser sancionada, a efecto de evitar que en lo sucesivo se continúe transgrediendo la Ley, e inhibir prácticas establecidas o que puedan establecerse en perjuicio de la preservación del ambiente y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, entre otros.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Por tanto, al estar elaborando ocho vigas del género oyamel el cual al cubicar dio un volumen de 0.630 m³, con una motosierra color naranja marca Husqvarna special 365, sin número de serie y espada útil de 70 centímetros, implica la realización de actividades irregulares, que traen como consecuencia el uso desmedido de los recursos naturales en nuestro país, siendo necesario que se apeguen a los requisitos legalmente establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (vigente al momento de cometerse la irregularidad) y su Reglamento, para tener un control estricto en las actividades de los recursos forestales maderables, debido a la problemática de la tala clandestina que ha provocado que en los últimos 20 años los bosques de pino y oyamel del Estado de México y del vecino Estado de Michoacán hayan sido deforestados y fragmentados severamente.

C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del CC. Propietario, encargado, responsable técnico, representante o apoderado legal o responsable de las obras o actividades que se desarrollan en la | predio que circunscribe | con la coordenada geográfica | Municipio del Tenango del



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE.
DELEGACION EN EL ESTADO DE MEXICO

Valle, Estado de México, ubicada en el Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, se hace constar que, a pesar de que se le requirió para que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no oferto ninguna probanza sobre el particular, para determinar sus condiciones económicas o que permitirán apreciar su peculio, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le tiene por perdido ese derecho.

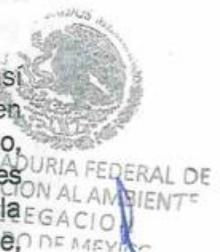
En ningún momento del presente procedimiento el CC. Propietario, encargado, responsable técnico, representante o apoderado legal o responsable de las obras o actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con la coordenada geográfica Municipio del Tenango del Valle, Estado de México, ubicada en el Area Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, acreditado de manera fehaciente e indubitable encontrarse en estado de insolvencia, por lo que se considera que se tienen motivos suficientes para determinar que las condiciones económicas son aceptables, lo que motiva que en apreciación de esta autoridad, que cuentan con los recursos suficientes para solventar la sanción económica que se le imponga, derivada del incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en lo que a materia de vida silvestre se refiere.

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del CC. Propietario, encargado, responsable técnico, representante o apoderado legal o responsable de las obras o actividades que se desarrollan en la circunscribe con la coordenada geográfica Municipio del Tenango del Valle, Estado de México, ubicada en el Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, en los que se acrediten infracciones en materia forestal, constatándose que los inspeccionados que nos ocupan, al momento de cometer las infracciones, antes descritas, por lo que se infiere que no existen antecedentes de que hubiesen incurrido en violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (vigente al momento de cometerse la irregularidad), para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (vigente al momento de cometerse la irregularidad), se les pudiese considerar como reincidentes; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley de la materia, vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con multa hasta por el doble de la que originalmente le corresponde, no obstante lo anterior, resulta significativo precisar que el comportamiento de los proveedores de referencia ha quedado registrado como antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérsele.

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el CC. Propietario, encargado, responsable técnico, representante o apoderado legal o responsable de las obras o actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con la coordenada geográfica Municipio del Tenango del Valle,



Estado de México, ubicada en el Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, es factible colegir que conocen las obligaciones a que están sujetos para dar cumplimiento cabal a las obligaciones que a su derecho correspondían respecto a la normatividad de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (vigente al momento de cometerse la irregularidad), y su Reglamento. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección mencionada devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

En consecuencia, es clara la intención del CC. Propietario, encargado, responsable técnico, representante o apoderado legal o responsable de las obras o actividades que se desarrollan en la | predio que circunscribe con la coordenada geográfica LN Municipio del Tenango del Valle, Estado de México, ubicada en el Area Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, de no observar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (vigente al momento de cometerse la irregularidad) y su Reglamento.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el CC. Propietario, encargado, responsable técnico, representante o apoderado legal o responsable de las obras o actividades que se desarrollan |, predio que circunscribe con la coordenada geográfica | Municipio del Tenango del Valle, Estado de México, ubicada en el Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el hoy infractor, implicaron la falta de erogación monetaria, toda vez que al momento de la visita de inspección se encontraba elaborando vigas del género Oyamel con una motosierra color naranja marca Husqvarna special 365, sin número de serie y espada útil de 70 centímetros.

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, si bien es cierto que ha dado cumplimiento al punto 9 del oficio número DFMARNAT/3406/2014, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil catorce, al presentar el informe final de la notificación del Saneamiento Forestal, con sello y fecha de recibido el diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, también lo es que no ha retirado en su totalidad las materias primas forestales maderables (rollo medidas comerciales, rollo cortas dimensiones y brazuelo), donde se realizó el saneamiento en virtud de existir un problema con los linderos con San Martín y que a su vez las personas vecindadas del poblado Plan de Guadalupe no permiten el acceso siendo este el único camino de entrada y salida al predio. Por lo anterior, no ha demostrado ante esta Autoridad Federal cual es la cantidad pendiente por retirar del Predio

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el CC. Propietario, encargado, responsable técnico, representante o apoderado legal o responsable de las obras o actividades que se desarrollan | predio que



circunscribe con la coordenada geográfica Municipio del Tenango del Valle, Estado de México, ubicada en el Area Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, se realizaron en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionando daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales, así como de los ecosistemas involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 164 fracción I y 166, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle como sanción administrativa al CC. Propietario, encargado, responsable técnico, representante o apoderado legal o responsable de las obras o actividades que se desarrollan

predio que circunscribe con la coordenada geográfica LN :

Municipio del Tenango del Valle, Estado de México, ubicada en el Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, una amonestación por la comisión de la infracción establecida en la fracción XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (vigente al momento de cometerse la irregularidad) en relación con el artículo 94 fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VIII. - Con fundamento en los artículos, 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con los artículos 161 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dictó como medida de seguridad el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO impuesto mediante el Acta de Inspección número 17-093-015-PF-18 de fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, consistente en: una motosierra color naranja marca Husqvarna special 365, sin número de serie y espada útil de 70 centímetros, la cual quedara depositada en la bodega de productos asegurados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Estado de México.

Y en virtud de que el interesado no subsanado ni desvirtuó la irregularidad que motivo la imposición de dicha medida, con fundamento en el artículo 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 164 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (vigente al momento de cometerse la irregularidad), se ordena como sanción el decomiso de una motosierra marca Husqvarna, modelo Special, color anaranjado, sin número de serie y en buen estado físico, la cual fue decomisada mediante el acta de inspección número 17-093-015-PF-18 en materia forestal de fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho.

Los cuales se encuentran depositados en las Oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México,

México, C.P. 50040,

Estado de

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las pruebas ofrecidas y desahogadas conforme a derecho, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO. - Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (vigente al momento de cometerse la irregularidad), en relación con el artículo 94 fracción III del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 164 fracciones I y V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (vigente al momento de cometerse la irregularidad) y 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone como sanción la **Amonestación** y el decomiso de **una motosierra marca Husqvarna, modelo Special, color anaranjado, sin número de serie y en buen estado físico.**

Una vez que cause efectos la presente resolución, **désele destino final** a dichos bienes, en términos de los artículos 174 y 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 161 último párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (vigente al momento de cometerse la irregularidad).

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, el contenido de la presente resolución, a efecto de comisionar a los inspectores adscritos, y se dé cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente, levantándose el acta correspondiente en la que se haga constar dicha acción.

TERCERO. - Hágase saber al CC. Propietario, encargado, responsable técnico, representante o apoderado legal o responsable de las obras o actividades que se desarrollan
predio que circunscribe con la coordenada geográfica
Municipio del Tenango del Valle, Estado de México, ubicada en el Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le reitera al CC. Propietario, encargado, responsable técnico, representante o apoderado legal o responsable de las obras o actividades que se desarrollan
predio que circunscribe con la coordenada geográfica LN
Municipio del Tenango del Valle, Estado de México, ubicada en el Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005,

se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 167 BIS fracción II, último párrafo 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General de Equilibrio Ecológico, notifíquese mediante el ROTULÓN el presente emplazamiento al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE TÉCNICO, REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL O RESPONSABLE DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN** PREDIO QUE CIRCUNSCRIBE MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, UBICADA EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA NEVADO DE TOLUCA.

Así lo resuelve y firma la _____, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, así como los artículos primero numeral 14 y segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.



ROT/JGA*



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION
ESTADO DE MEXICO

